



DIARIO OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

REALES ÓRDENES

Subsecretaría

BAJAS

Excmo. Sr.: Según han comunicado á este Ministerio los Capitanes generales de la cuarta y quinta regiones, falleció el día 29 de agosto próximo pasado, en San Baudilio de Llobregat (Barcelona), el General de brigada D. José Beltrán y Mateos, que se hallaba en situación de cuartel.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de septiembre de 1913.

LUQUE

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Interventor general de Guerra.

DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar ayudante de campo del General de división D. Victor Sánchez Mesas, Subinspector de las tropas de esa región, al capitán de Caballería D. Antonio Fabrè Coll, destinado actualmente en el regimiento Dragones de Numancia, 11.º del arma citada.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de septiembre de 1913.

AGUSTIN LUQUE

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señor Interventor general de Guerra.

VACANTES

Circular. Excmo. Sr.: En vista de lo que preceptúa el artículo 10 de la ley de 19 de julio de 1889, adicional á la constitutiva del Ejército, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el General de brigada D. Manuel Fernández Silvestre, ascendido á este em-

pleo por real decreto de 19 de junio último (D. O. número 134), cubra la vacante de su clase producida por fallecimiento de D. José Beltrán y Mateos.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de septiembre de 1913.

LUQUE

Señor...

Sección de Estado Mayor y Campaña

RECLUTA VOLUNTARIA

Circular. Excmo. Sr.: En vista de la autorización concedida á este Ministerio por el artículo 12 del real decreto de 10 de julio último (D. O. núm. 151) y del resultado obtenido en el concurso convocado por real orden de 26 del mismo mes (D. O. núm. 164), el Rey (q. D. g.), de conformidad con el parecer del Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido adjudicar á D. Manuel Castañera y Esteban, domiciliado en esta Corte, calle de Olózaga, núm. 3, el servicio de recluta y presentación de voluntarios con destino á los cuerpos que guardan ó hayan de guardar los territorios de Africa comprendidos en nuestra zona de influencia, toda vez que su proposición, única presentada, se acomoda á todas las bases y formalidades establecidas en la real orden de concurso, y que el concesionario se compromete al más exacto cumplimiento de unas y otras.

Es asimismo la voluntad de S. M.

1.º Que para los efectos señalados en las bases 41 y 43 del concurso publicado por la citada real orden de 26 de julio último (D. O. núm. 164), el Capitán general de la primera región disponga se notifique al concesionario la presente real orden, dando cuenta á este Ministerio del día en que dicha notificación quede verificada, y

2.º Que sin perjuicio de las obligaciones impuestas al concesionario por las mencionadas bases 41 y 43, pueda aquél comenzar desde luego la presentación de voluntarios con arreglo á las condiciones establecidas en la real orden de instrucciones dictadas con esta misma fecha para cumplimiento del referido real decreto de 10 de julio del corriente año.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de septiembre de 1913.

LUQUE

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el art. 15 del real decreto fecha 10 de julio del año actual (D. O. núm. 151), por el cual se fijan de un modo preciso las reglas á que debe sujetarse la admisión de voluntarios con premio, destinados á nutrir los diferentes cuerpos y unidades que han de operar en los territorios de la zona de ocupación en Marruecos, y tomando además en consideración que, abierto concurso para adjudicar el servicio de presentación de estos voluntarios, según la autorización concedida en el artículo 12 de dicho real decreto, ha sido otorgada esta adjudicación á una entidad concesionaria, según lo resuelto en real orden de esta fecha, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se tengan para ello en cuenta las siguientes instrucciones:

Artículo 1.º Con arreglo á lo prevenido en el artículo 2.º del expresado real decreto, todos los individuos comprendidos en el mismo que no estén prestando servicio en filas y deseen servir como voluntarios con premio en los diferentes cuerpos de Africa, lo solicitarán en documentada instancia, dirigida, indistintamente, al jefe de la zona ó caja de recluta más próxima al punto de su residencia, y los que estén en el extranjero, á los agentes diplomáticos ó consulares de España en el territorio en que habiten. Los que residan en nuestra zona de ocupación de Marruecos lo solicitarán análogamente del jefe de cualquiera de los cuerpos militares existentes en el mismo territorio.

Las clases é individuos de tropa que estén prestando servicio en filas, en cualquiera de los cuerpos de la Península, Baleares, Canarias ó Africa, ya sean procedentes del voluntariado sin premio ó de reclutamiento, podrán solicitar ser admitidos en los cuerpos de Africa como voluntarios con premio en clase de soldados, haciendo su petición directamente ó valiéndose del concesionario. En ambos casos dirigirán la instancia al jefe del cuerpo en que sirvan, el cual lo pondrá en conocimiento del Capitán general de la región ó Comandante general del territorio, á fin de que por esta autoridad se ordene la baja en filas de los citados individuos y se expida pasaporte para que efectúen su incorporación á la Comandancia y cuerpo de Africa que se les designe por el Ministerio de la Guerra.

También podrán alistarse como voluntarios con premio para servir en los cuerpos de Africa como soldados, con arreglo á lo dispuesto en real orden de 7 de Agosto último por el Ministerio de Marina, las clases é individuos de tropa de Infantería de Marina, ya procedan de alistamiento forzoso ó del voluntariado y cualquiera que sea su situación militar. Estas clases é individuos de tropa deben dirigir sus instancias á los coroneles de los respectivos regimientos, los cuales las cursarán á los Capitanes generales de las regiones por conducto de los Comandantes generales de los Apostaderos con sus correspondientes filiaciones debidamente legalizadas, como se dispone para los procedentes del Ejército, ordenando la baja en el cuerpo dichos coroneles tan pronto reciban el pasaporte de los citados Capitanes generales, si bien dando cuenta al mismo tiempo al Ministerio de Marina.

Los individuos procedentes de la inscripción marítima sólo podrán ser admitidos como voluntarios con premio para Africa si se encuentran en las condiciones fijadas por el art. 254 de la vigente ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército, formándose su expediente del modo señalado para los que se encuentran en la situación de *reserva* en el Ejército.

Art. 2.º Los cabos y sargentos pertenecientes á los cuerpos de Africa, que deseen cambiar su situación por la de voluntarios con premio, serán destinados á un cuerpo de la misma arma, distinto del en que estaban sirviendo antes; pero los soldados é individuos de banda podrán continuar en el mismo cuerpo si hubiere lugar á ello.

Art. 3.º Los voluntarios que se presenten aisladamente ó por cuenta del concesionario ó sus representantes, tanto en la Península, Baleares, Canarias y territorios de Africa como en el extranjero, ante los agentes consulares y diplomáticos, deberán pre-

sentar con su instancia los documentos que á continuación se expresan:

a) Los menores de edad no alistados ni sorteados, consentimiento paterno, á falta de éste el materno, y si no tuvieren padres, la certificación de defunción de éstos expedida por el registro civil, y acta de nacimiento y soltería, con su fotografía.

b) Los ya alistados y sorteados que no hubieren ingresado en filas por estar pendiente de llamamiento su reemplazo, la certificación de su respectivo ayuntamiento acreditando tal extremo, su fotografía personal y el consentimiento paterno, en las mismas condiciones del caso anterior.

c) Los excedentes de cupo y los de cupo de instrucción, el pase militar correspondiente y su fotografía.

d) Los individuos de cuerpos activos, copia de su filiación expedida por el cuerpo en que sirvan.

e) Los individuos pertenecientes á la segunda situación de servicio activo, reserva y reserva territorial, su pase militar y su fotografía.

f) Los licenciados absolutos, su licencia absoluta y su fotografía.

g) Los paisanos y exceptuados, el certificado de la comisión mixta ó del ayuntamiento que lo alistó acreditando tales extremos y su fotografía.

h) Los reclutados en el extranjero, formarán sus expedientes de ingreso con aquellos documentos, militares ó civiles, que obren en poder de los mismos, acreditando ser españoles, solteros ó viudos sin hijos, y su fotografía de identificación personal.

Unos y otros harán constar, en concepto general, en la instancia que presenten, la cual ha de sujetarse al formulario núm. 1 de los insertos á continuación, el arma y cuerpo en que preferirían servir, debiendo al efecto tener en cuenta que, para poder pertenecer á un organismo que no sea de Infantería ó Caballería, han de tener los interesados profesión ú oficio apropiados, ó poseer la instrucción correspondiente al arma ó cuerpo en que desean prestar servicio.

Las fotografías á que se hace referencia en los párrafos anteriores, comprenderán el busto del individuo de tamaño en que la cara aparezca con el de dos centímetros de longitud como mínimo, deberán pegarse en hojas ajustadas al formulario núm. 2 y serán después selladas con el sello del organismo ó dependencia oficial en que se filie, provisional ó definitivamente, el individuo fotografiado. De modo que el sello quede impreso comprendiendo la fotografía y la hoja á que va unida, rubricando encima el jefe ó funcionario que intervenga en la filiación y firmando al pie del documento así constituido los testigos de ella, y el interesado si supiere, con el «Intervine» del citado jefe ó funcionario.

Art. 4.º La admisión de voluntarios, ya sea individual ó colectiva, podrá tener lugar en las zonas ó cajas de recluta de la península, Baleares y Canarias, en cuya residencia haya hospital militar, ó donde existan dos ó más médicos militares que puedan certificar del reconocimiento, en las Comandancias generales de los territorios de Africa ó en los consulados españoles á cargo de cónsules de carrera ó agencias diplomáticas de España en el extranjero.

Art. 5.º Los que se presenten en las citadas zonas ó cajas de recluta serán tallados en ellas desde luego por los sargentos talladores que designe el Capitán general de la región ó por los sargentos pertenecientes á la caja, con arreglo á los preceptos de la vigente ley de reclutamiento, pasando seguidamente á ser reconocidos, expidiéndoseles los correspondientes certificados en que conste su utilidad ó inutilidad para el servicio de las armas, con arreglo á los formularios números 3 y 4 ó 5 insertos á continuación.

Reconocidos por médicos del cuerpo de Sanidad militar los presuntos voluntarios, el certificado de utilidad que los mismos expidan será definitivo, y en su consecuencia, una vez reconocidos y tallados, si resultan útiles, se les filiará, desechándolos en caso contrario.

Art. 6.º Los que se presenten en las Comandancias

generales de Africa serán tallados en el cuerpo que designe el respectivo Comandante general, y previo inmediato reconocimiento en el lugar que también determine, filiados si resultan útiles, ó desechados en otro caso, como para los presentados en zonas ó cajas de recluta queda establecido.

Art. 7.º Todos los individuos á que antes se hace referencia, que por haber sido declarados útiles y reunir las condiciones legales puedan ser admitidos para servir en los cuerpos de Africa como voluntarios con premio, serán filiados con arreglo al formulario núm. 6 que á continuación se inserta, leyéndoseles en dicho acto los artículos 28 al 291 inclusive, y 319, 320 y 322 del Código de Justicia militar, y haciéndoles entender que, una vez contraído el compromiso, se les declarará desertores é incurrirán en las penalidades prevenidas en los citados artículos en el caso de que dejaran de efectuar su incorporación á las unidades de Africa á que hubiesen sido destinados.

Art. 8.º Se exceptúan de la regla anterior los que estuvieran sirviendo en filas, á los cuales no es preciso hacer nueva filiación, pues bastará que en la original se haga constar su enganche como voluntario, la fecha en que esto se realiza y que el interesado firme quedar enterado de los deberes que contrae y derechos que adquiere con arreglo al real decreto de 10 de julio de 1913 (D. O. núm. 151).

Art. 9.º Una vez unidos á los expedientes los certificados de reconocimiento y talla que antes se indican, y filiado el individuo de modo definitivo, se remitirá toda la documentación á la autoridad militar superior de la región ó distrito á fin de que dicha autoridad, en vista de los antecedentes que figuren en la documentación personal del peticionario, determine si reúne ó no condiciones para servir en el arma que hubiese designado, y, en caso negativo, el arma, á que se le puede destinar, participándole por telégrafo á este Ministerio con expresión del número de individuos que en la respectiva región deseen ser admitidos como voluntarios y el arma preferida por ellos ó para la que reúnan condiciones, á fin de que por este departamento se designe, en vista de los datos que en el mismo existan, la Comandancia general y cuerpo de Africa en que los citados individuos habrán de causar alta.

Art. 10. Los que se presenten en los consulados ó agencias diplomáticas de España en el extranjero, serán tallados también ante dichas autoridades con arreglo á los preceptos de la vigente ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército, acreditando su utilidad provisional para el servicio de las armas por medio de certificado facultativo expedido por un médico de la localidad. Si la talla y el correspondiente certificado los acreditan de útiles, podrán ser admitidos y filiados de un modo provisional á reserva de lo que resulte del reconocimiento definitivo que luego han de sufrir á su llegada á territorio español, ú ocupado por fuerzas españolas, donde habrán de presentarse nuevamente en una zona ó caja de recluta, ó en una de las Comandancias generales de Africa, para que en ella sean de nuevo tallados, reconocidos y admitidos si resultan útiles para el servicio de las armas, y filiados ó desechados de modo definitivo como para los no procedentes del extranjero se establece anteriormente.

Art. 11. Los voluntarios provisionalmente admitidos y filiados en dichos consulados ó agencias diplomáticas quedarán desde entonces, previa lectura de los artículos del Código de Justicia militar que antes se indican, los cuales han de leerseles en el acto de esta filiación provisional, declarados soldados con todas las responsabilidades consiguientes á tal declaración, bien que en concepto también provisional, hasta que sean definitivamente admitidos, pero sin que tengan derecho á haber ni socorro alguno por cuenta del Estado mientras no sean filiados definitivamente.

Art. 12. Estos voluntarios provisionalmente filiados, al llegar á territorio español ú ocupado por fuerzas españolas, se presentarán á la autoridad militar de la plaza en que quieran efectuar su filiación definitiva, la cual lo participará al Capitán ó

Comandante general de la región, á fin de que, de acuerdo con las prescripciones que antes se indican, puedan ser reconocidos, tallados y filiados definitivamente, para designarles después los cuerpos de Africa en que los mencionados voluntarios han de servir.

Art. 13. Los agentes consulares ó diplomáticos de España en el extranjero, tendrán en cuenta para la admisión provisional de los voluntarios con premio que se presenten, á más de las prevenciones contenidas en esta disposición, los preceptos de la ley de 5 de junio de 1912 y real decreto de 10 del julio último (D. O. núm. 151), cuidando, además, de que el embarque, que ha de hacerse por cuenta del concesionario y en los vapores que él designe, salvo que luego se indemnice de este gasto en la forma y medida prescritas en las bases 14, 15 y 18 del concurso publicado por real orden de 26 de julio último (D. O. número 164), se efectúe con orden, y que las operaciones de reconocimiento, talla, filiación provisional y embarque, se realicen con la mayor rapidez, pudiendo hacer por telégrafo cuantas consultas consideren precisas al Ministerio de la Guerra.

Art. 14. Los expedientes relativos á los voluntarios que resulten filiados provisionalmente por los referidos agentes consulares, serán entregados por éstos á los interesados ó á sus representantes, los cuales, á su vez, los presentarán á las autoridades militares del punto en que dichos voluntarios hayan de ser filiados definitivamente.

Art. 15. Los individuos que se presenten aisladamente para ser filiados como voluntarios en una caja de recluta de poblaciones donde no exista hospital militar ni se disponga de médicos militares en la guarnición, serán reconocidos provisionalmente por un médico titular que exista en la localidad, y si resultaren útiles, serán filiados provisionalmente, remitiéndose su documentación al Capitán general de la región á fin de que por esta autoridad se ordene sean reconocidos en el hospital militar más próximo, remitiéndoles al efecto pase por cuenta del Estado para su presentación en dicho hospital.

Art. 16. Desde que estos voluntarios sean filiados provisionalmente en las cajas de recluta hasta que sean reconocidos definitivamente en un hospital militar, tendrán derecho á percibir el socorro de 50 céntimos de peseta diarios.

Art. 17. Si son declarados definitivamente útiles, los socorros que tengan percibidos serán reclamados por el cuerpo á que se destinen; pero si resultan inútiles, serán reclamados por la caja de recluta que intervino en su admisión, con cargo al capítulo 1.º artículo 3.º (Reclutamiento del Ejército) del presupuesto de Guerra.

Los gastos de pasaje para estos reconocimientos, resulten ó no útiles los individuos, serán con cargo al capítulo 2.º, art. 7.º, concepto de transportes del referido presupuesto de Guerra.

Art. 18. Los voluntarios que sean filiados de modo definitivo con arreglo á lo establecido anteriormente, quedarán desde entonces, cualquiera que sea su procedencia, declarados soldados, previa revista de comisario que se les pasará en el mismo día de la filiación definitiva, desde cuya fecha se considerarán en disposición de ser destinados á los territorios de Africa.

Art. 19. Los Capitanes generales de las regiones y distritos, Comandantes generales de Africa y Gobernadores y Comandantes militares de los puntos en que radiquen las zonas ó cajas de recluta en que se presenten á ser filiados voluntarios con premio, secundarán con la mayor actividad la gestión reclutadora, resolviendo por sí ó haciendo por telégrafo á la autoridad superior correspondiente, las consultas que se consideren pertinentes acerca de cuantas dudas puedan surgir en el desempeño de dicho cometido, teniendo para ello en cuenta que la característica de la recluta es conseguir en el más breve plazo la constitución del Ejército de Africa con personal de esta procedencia debidamente seleccionado; y en su consecuencia, una vez hecho el destino á cuerpo de los voluntarios que se re-

cluten, las autoridades regionales expedirán pasaporte á la mayor brevedad para que puedan incorporarse por cuenta del Estado á la capitalidad de la Comandancia general de Africa que se les designe, remitiendo á ella la documentación personal de los mismos.

Art. 20. Por los cuerpos á que se destinen dichos voluntarios, se hará la reclamación del importe de la primera puesta para los que no hubieren servido en filas, ó se completarán las prendas que falten á los que, habiendo prestado servicio en ellas, no las tengan completas, reclamándose en este caso sólo el importe de las que se faciliten.

Art. 21. Los voluntarios que presente el concesionario ó su representante, una vez embarcados en los vapores en que han de hacer su viaje directo á Africa, sin escalas intermedias, recibirán por cuenta del Estado y de manos de dicho concesionario ó de quien al efecto lo represente, el importe íntegro de la cuota de entrada que, con arreglo al art. 3.º del citado real decreto de 10 de julio último, les corresponde percibir según el compromiso que hubieran contraído, realizándose este pago á presencia de la autoridad militar local, ó del jefe que ella designe al efecto, y extendiéndose en el acto, como certificación de embarque y del pago verificado, cuatro ejemplares de una relación nominal de los voluntarios embarcados, adaptada al formulario adjunto número 7, la cual será firmada, en sus citados cuatro ejemplares, por el concesionario ó su representante, por la autoridad militar ó el jefe que como delegado de ésta lo hayan presenciado, y por el comisario interventor que al efecto designará dicha autoridad. En estos ejemplares, así firmados, constarán, con los nombres de los voluntarios embarcados, á quienes se habrá entregado el importe de la referida cuota, cuantas observaciones, reclamaciones y protestas quieran ó deban consignar dichos voluntarios ó cualquiera de los firmantes.

De estos ejemplares quedará archivado uno en el Gobierno militar de la plaza, como documento justificativo de haberse efectuado íntegramente aquel pago; serán entregados con el mismo objeto otros dos al concesionario ó á quien allí le represente, y se remitirá el cuarto, por el mismo buque en que vayan los voluntarios, á la autoridad del punto de desembarco.

Art. 22. Los voluntarios que el concesionario ó sus representantes legales presenten en las Comandancias generales de los territorios de Africa, percibirán de igual manera la referida cuota de entrada tan pronto como quede efectuada la filiación definitiva, para lo cual, la entidad concesionaria tendrá en el lugar en que dicha filiación se verifique un representante que realice el pago correspondiente y firme como certificación del pago verificado y se reducirán á tres ejemplares, de los cuales conservará uno la autoridad militar y quedarán los dos restantes en poder del concesionario ó de su representante.

Las clases é individuos de tropa que estén sirviendo en cuerpo activo y se presenten directamente á los jefes de los mismos en petición de ser admitidos como voluntarios con premio para servir en Africa, así como los que se alistén directamente de la clase de paisanos, percibirán la primera cuota del premio que les corresponda con arreglo al compromiso contraído al efectuar la presentación en el cuerpo de Africa á que hubieran sido destinados, el cual hará la correspondiente reclamación en extracto.

Art. 23. Como remuneración del servicio que presta el concesionario, se le abonarán 300 pesetas en efectivo metálico por cada voluntario que presente y le sea admitido y definitivamente filiado, cargando dicha cifra á la sección doce, «Acción en Marruecos», del vigente presupuesto, mientras tenga créditos para ello, y á los gastos extraordinarios que requieran las operaciones que se realizan en Africa cuando se agote ó consuma el crédito existente en dicha sección. Esta cantidad, así como los demás abonos que haya de hacerse por gastos de pa-

saje de individuos reclutados en el extranjero, y por cuotas de entrada anticipadas por él, según lo prevenido en las bases 14, 15, 18 y 22 del concurso y artículos 21 y 22 de estas instrucciones, le serán satisfechas en esta corte previa la presentación de la correspondiente cuenta documentada, por medio de libramientos expedidos por la Intendencia militar de la primera región, una vez consignado el crédito correspondiente por la Ordenación general de pagos del Ministerio de la Guerra, para lo cual y para cuanto afecte á las relaciones del concesionario con este Ministerio, tendrá aquél en Madrid su residencia oficial ó persona que al efecto lo substituya legalmente.

Art. 24. La documentación que debe acompañar á la cuenta á que se hace referencia en el artículo anterior, será la siguiente:

Para acreditar el derecho á las 300 pesetas de prima por individuo presentado, copia de su filiación definitiva.

Para acreditar los gastos de viaje, la filiación provisional y la filiación definitiva ó certificación del accidente á que se refiere la base 14 del concurso, y nota del precio del pasaje de tercera clase, según lo prevenido en la base 15 del mismo concurso.

Para la justificación de las primeras cuotas pagadas, una de las relaciones que señalan las bases 22 y 23 del concurso y los artículos 21 y 22 de estas instrucciones.

Art. 25. Los Gobernadores militares de los puertos de embarque para Africa remitirán al Ministerio cada diez días relaciones de los individuos voluntarios reclutados y embarcados mediante la concesión ó aisladamente, fijando el punto en que hubieran sido filiados, nombres y apellidos de los mismos y cuerpo al que hayan sido destinados, con arreglo al formulario número 8; igual noticia deberán remitir, aunque mensual, los Comandantes generales de Ceuta, Melilla y Larache de cuantos individuos se filien en sus respectivas Comandancias generales.

Art. 26. Las zonas, cajas de recluta y Comandancias generales de los territorios de Africa en que sean filiados los voluntarios, tanto procedentes del extranjero como reclutados en España y presentados por el concesionario, entregarán á éste, tan pronto como los hayan filiado ó desechado definitivamente, dos copias debidamente autorizadas de la filiación de cada individuo que le admitan, ó de la certificación, ajustada al formulario núm. 5, cuyo original conservará la zona ó caja respectiva, en que constan el acto y fecha de la presentación del voluntario en ellas y los motivos por los cuales haya sido desechado como inútil para el servicio de las armas.

Art. 27. Tanto los individuos residentes en España como los que se alistén en el extranjero, devengarán, desde el día en que sean filiados definitivamente y declarados soldados útiles, los haberes correspondientes al arma en que han de servir, abonándoseles, en concepto de auxilio de marcha, tantos haberes diarios como días, aproximadamente, deban invertir en incorporarse á la comandancia y cuerpo en que han de causar alta.

Dichos socorros serán adelantados por las mismas autoridades que hayan intervenido en la admisión definitiva de los voluntarios, las cuales se entenderán directamente, para su reintegro, con el cuerpo á que se destine al voluntario, el cual deberá hacer la reclamación de dichos haberes.

Art. 28. Las autoridades correspondientes, así como los voluntarios comprendidos en esta soberana disposición, deberán tener presente que una vez incorporados éstos á la unidad del destino, quedan sujetos á servir en Africa todo el tiempo que comprenda su compromiso.

Art. 29. Para cuanto concierne á las operaciones de presentación, talla, reconocimiento, admisión y filiación de individuos, podrá el concesionario de este servicio entenderse directamente con las autoridades militares ó con las consulares ó diplomáticas de la localidad en que los presente, según que aquellas operaciones se efectúen en España ó en el extranjero, debiendo dichas autoridades facilitar su

gestión por cuantos medios estén á su alcance, dentro de los preceptos de la ley.

Art. 30. En el caso de que por causas ajenas á la voluntad del concesionario, no pudiera éste completar el cupo asignado al semestre porque al tratar de embarcar los individuos reclutados y filiados provisionalmente en el extranjero, encuentre dificultades inesperadas nacidas de la legislación del País ó porque accidentes de viaje imposibiliten la oportuna llegada de los individuos al punto en que hayan de ser filiados definitivamente, ó bien por otras causas fortuitas que, como las anteriores, habrán de ser debidamente justificadas, se considerarán estos hechos como de fuerza mayor y, por tanto, en suspenso, mientras se soluciona la dificultad origen del retraso, las obligaciones y sanciones que imponen al concesionario las bases 3.ª, 4ª y 47 del concurso, en cuanto se refiere á los individuos á quienes dicha inesperada dificultad afecte.

Art. 31. El premio que los voluntarios tendrán derecho á percibir, dentro de cada período de enganche ó reenganche, será el que previenen los artículos 3.º y 4.º del real decreto de 10 de julio último (D. O. núm. 151).

Art. 32. Los jefes de los cuerpos en que sirvan voluntarios con premio, cuya mala conducta ó especiales condiciones hagan inconveniente que sigan perteneciendo á él, conforme á lo prevenido en el art. 5.º del real decreto de 10 de julio último, pondrán el caso en conocimiento del Comandante general del territorio para la resolución que proceda con arreglo á la ley; bien entendido que si estos individuos fueran separados del servicio sin ulteriores consecuencias, no tendrán derecho á efectuar por cuenta del Estado el viaje de regreso al punto de España donde quieran fijar su residencia.

Art. 33. Los voluntarios que después de haber servido el compromiso contraído no deseen continuar en filas, y aquellos á quienes corresponda el retiro forzoso por edad, tendrán derecho, por una sola vez, á efectuar el viaje por vía férrea y marítima, por cuenta del Estado, hasta el punto de España en donde quieran fijar su residencia.

Art. 34. Los Comandantes generales de Ceuta, Melilla y Larache, vigilarán con gran esmero cuanto se relaciona con la instrucción de estos individuos, cuidando que practiquen sin cesar el servicio á que deben dedicarse tan pronto sean dados de alta en instrucción.

Art. 35. Las concesiones de parcela de terreno que señala el art. 9.º de la ley de 5 de junio de 1912 y real decreto de 10 de julio último (D. O. número 151), á los individuos que lo soliciten, después de llenar los requisitos correspondientes, se determinarán oportunamente en el reglamento que se dicte para la organización de las colonias militares.

Art. 36. Para el debido conocimiento y oportunos efectos, los Comandantes generales de Ceuta, Melilla y Larache, darán cuenta numérica á este Ministerio de cuantos voluntarios con premio causen alta en los cuerpos y unidades de la jurisdicción de su mando, y remitirán, además, mensualmente, estados demostrativos del personal de dicha clase que tengan los mencionados cuerpos, especificando en los mismos los años por que estén filiados estos individuos y el año del período de enganche en que se hallen comprendidos, así como también cuantas observaciones crean pertinentes al caso.

Art. 37. Con objeto de que los individuos admitidos como voluntarios con premio efectúen la marcha en condiciones debidas, los Capitanes generales de las regiones ó distritos dictarán las disposiciones al efecto, designado, si lo estiman oportuno y según la importancia de la partida, el número de clases que juzguen necesarias para que acompañen á los mencionados individuos hasta el puerto de embarque.

Art. 38. Los Capitanes generales gestionarán de los Gobernadores civiles que se inserte esta circular en los Boletines oficiales de las provincias respectivas y se dé la mayor publicidad, por los municipios, á

cuanto en ella se dispone, para que llegue á conocimiento de los que deseen servir voluntariamente en los cuerpos de Africa con arreglo á los preceptos de la ley de 5 de junio de 1912 y real decreto de 10 de julio último.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de septiembre de 1913.

LUQUE

Señor...

Formulario núm. 1 (en papel de 10 céntimos de peseta).

F. de T. y T., natural de
partido judicial de provincia
de de estado
....., español y de años
de edad, hijo de y de
á V. S. con el debido respeto expone: Que deseando sentar plaza como voluntario para servir en un cuerpo de (1) de los que operan ó guarnecen nuestra zona de ocupación de Marruecos, y con preferencia en (2)..... por espacio de años en las condiciones y con los derechos y deberes que fija el real decreto de 10 de julio de 1913 (D. O. número 151), ruega á V. S. se sirva disponer sea tallado, reconocido, filiado y destinado con arreglo á las instrucciones dictadas acerca del particular por real orden fecha 1.º de septiembre de 1913 (D. O. núm. 193).

Gracia que no duda alcanzar de V. S., cuya vida guarde Dios muchos años.

..... de de 191 ..

Señor

(1) Aquí se expresará el Arma en que desea servir.

(2) Aquí se expresará el cuerpo ó unidad que prefiera.

Formulario núm. 2

Identificación personal de

Aquí debe pegarse la fotografía, sellándola después con el sello del organismo ó dependencia oficial en que se filie, provisional ó definitivamente, el individuo fotografiado, de modo que el sello quede impreso comprendiendo la fotografía y la hoja á que va unida y rubricando encima el jefe ó funcionario que intervenga en la filiación.

Los abajo firmantes certifican que esta fotografía corresponde al individuo que, según los documentos que presenta para ser filiado como voluntario con premio con destino á Africa, resulta llamarse y ser natural de provincia de de años de edad, de profesión é hijo de y de de de 191.....

Testigo (1)

Testigo (1)

Intervine,

El (2)

(1) Estos testigos deben ser los mismos que intervienen en la filiación. (2) Jefe ó funcionario del organismo ó dependencia oficial en que se haga la filiación.

Formulario núm. 3.

F. de T. y T. y M. de T. y T., sargentos de

CERTIFICAN: Que á presencia del Sr..... Jefe de han procedido á la talla de....., el cual resulta tener una estatura de..... metro..... milímetros.

..... de de 191....

(Firma y rúbrica de los sargentos).

Presenció la talla.

El Jefe de

Formulario núm. 4.

Los médicos del Cuerpo de Sanidad Militar que subscriben:

CERTIFICAN: Que á presencia del Sr. Jefe de esta Caja de recluta, han reconocido á que dice tener ... años de edad, de oficio, natural de provincia de que leer y escribir, hijo de y de, de estado, el cual resulta que no padece defecto ó enfermedad de los incluídos en el cuadro de inutilidades vigente para servir en el Ejército, por lo cual le conceptúan útil para el servicio de las armas.

..... de de 191.....

(Firma y rúbrica de los médicos.)

Presenció el reconocimiento

El Jefe de la Caja,

Formulario núm. 5.

Los médicos del Cuerpo de Sanidad Militar que subscriben:

CERTIFICAN: Que á presencia del Sr. Jefe de esta Caja de recluta, han reconocido á que dice tener ... años de edad, de oficio, natural de provincia de , que leer y escribir, hijo de y de, de estado, el cual resulta inútil para el servicio de las armas por padecer (1).....

..... de de 191....

(Firma y rubrica de los médicos)

Presenció el reconocimiento.

El Jefe de la Caja,

(1) Aquí se expresará la clase y número del cuadro de inutilidades vigente en que está comprendido el defecto ó enfermedad que padece.

(1)

FILIACIÓN

de hijo de y de
 natural de parroquia de Ayuntamiento de
 partido judicial de provincia de
 vecindado en juzgado de primera instancia de
 provincia de distrito militar de
 nació en de de mil
 de oficio edad años meses días.
 su religión su estado su estatura un metro
 milímetros. Sus señas, pelo cejas ojos
 barba boca color
 frente aire producción señas particulares

Preguntado este individuo si ha servido en filas, manifestó que (2)

Fue filiado como voluntario en (3) para servir en un cuerpo de (4)
 en Africa.

Fue aprobada su admisión por el (5) en
 de de 191..... Se incorporó al cuerpo el día de de 191.....

Queda filiado en virtud de la presente, para servir en clase de soldado por el tiempo de (6)
 con los derechos y obligaciones que determina la Ley de 5 de junio de 1912 y el R. D. de 10 de julio de 1913
 (D. O. núm. 151).

El tiempo de servicio empezará á contársele desde el día en que ingrese en filas y tendrá derecho á los habere.
 desde la fecha indicada en el art. 7.º de la R. O. C. de 15 de junio de 1912 y 27 de las instrucciones dictadas para
 cumplimiento del R. D. de 10 de julio de 1913 (D. O. núm. 151) y publicadas por R. O. de 1.º de septiem
 bre de 1913 (D. O. núm. 193).

Según previene la Ordenanza y órdenes posteriores, se le leyeron y quedó enterado de las Leyes penales que figu
 ran anotadas al respaldo, y quedó advertido de que no le servirá de disculpa para su justificación en ningún caso e
 legar ignorancia de dichas Leyes y que es el único responsable de cuantos datos se hacen constar en esta filiación
 Lo firmó siendo testigos los que subscriben.

..... á de de 191.....

El (7)

El interesado.

Testigo.

Testigo.

¹⁾ Zona de Caja de recluta de Agencia diplomática de Consulado de . . . etc.—(2) En caso afirmativo se expresará cuánto tiempo y en qué Cuerpo.
⁽³⁾ Esta Zona Caja Agencia diplomática Consulado . . . etc.—(4) Expresar el arma.—(5) Capitán general del distrito ó Gobernador militar de . . .
⁽⁶⁾ Se expresará el tiempo por que se filia.—(7) Jefe de la Zona . . . Jefe de la Caja . . . Primer Jefe del cuerpo. . . Agente Consular ó diplomático.

CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR

Art. 286. Comete el delito de deserción el individuo de las clases de tropa que, habiendo sido sentenciado por la falta grave prevista en el art. 319, deje de asistir á tres faltas consecutivas de Ordenanza, en los casos siguientes:

1.º Abandonando el lugar de su destino, aunque transitoriamente, y con autorización al efecto, se halle rebajado de filas.

2.º No presentándose en él cumplida la licencia temporal de que hubiese disfrutado, ó la ilimitada en su caso.

Se considerarán listas de Ordenanza para estos efectos, las de diana y retreta.

Art. 287. El desertor sin circunstancias calificativas será castigado, en tiempo de paz, á la pena de dos años de prisión militar correccional, y en tiempo de guerra, á cuatro años de igual pena.

La deserción será simple ó calificada conforme á las circunstancias que en ella concurran, cualquiera que hubiere sido el carácter de la penada anteriormente como falta grave.

Art. 288. El desertor al extranjero será castigado:

1.º Si deserta por primera vez, con la pena de dos años de prisión militar correccional en tiempo de paz, y con cuatro años de igual pena en tiempo de guerra.

2.º Si deserta por segunda vez, con la pena de seis años y un día de prisión militar mayor en tiempo de paz, y con diez años de igual pena en tiempo de guerra.

Art. 289. Son circunstancias calificativas de la deserción:

1.º La de desertar violentando puertas ó ventanas.

2.º La de llevarse, al desertar, el caballo ó las armas que no constituyan parte del uniforme reglamentario que use el individuo de las clases de tropa fuera de los actos del servicio.

3.º La de desertar mediando complot de cuatro ó más.

4.º La de desertar al frente del enemigo, no cometiendo el delito previsto en el art. 222, n.º 6.º

Se entenderá que la fuga se verifica siempre con dirección al enemigo, y ha sido realizada, cuando el que huye rebasa la distancia ó zona previamente señalada por el jefe de la tropa, como límite de la plaza, campamento, poblado ó posición militar, y de no estar señalado este límite, cuando rebasa las líneas ó puestos exteriores, la vanguardia, flanco ó retaguardia de las tropas en marcha, ó cuando sin previo permiso, se aleje hasta ocultarse de la vista y oído de éstas.

Art. 290. Los comprendidos en el núm. 1.º del artículo anterior, serán castigados con dos años de prisión militar correccional en tiempo de paz, y cuatro de igual pena en tiempo de guerra, por la primera deserción; con seis años y un día de prisión militar mayor en tiempo de paz, y con diez de igual pena en tiempo de guerra, por la segunda.

Los comprendidos en el núm. 2.º, con cuatro años de prisión militar correccional en tiempo de paz, y con ocho de

prisión militar mayor en tiempo de guerra, por la primera; con diez años de prisión militar mayor en tiempo de paz, y con doce de igual pena en tiempo de guerra, por la segunda.

Los comprendidos en el núm. 3.º con doce años de prisión militar mayor en tiempo de paz, y con diez y seis de reclusión militar en tiempo de guerra, por la primera; con la de veinte años de reclusión militar en tiempo de paz y con reclusión militar perpetua en tiempo de guerra, por la segunda.

Los comprendidos en el núm. 4.º con la de reclusión militar perpetua á muerte.

Art. 291. El que induzca á la deserción será castigado con la misma pena que el desertor en los respectivos casos.

El que la auxilie, con la inferior en un grado á dicha pena.

El que la encubra, con la inferior en dos grados á la propia pena.

Art. 319. Comete la falta de primera deserción, el individuo de las clases de tropa que deje de asistir á las listas de Ordenanza, ó de presentarse en el lugar de su destino en los términos y plazos señalados en el art. 286.

Art. 320. Incurrir en la misma responsabilidad, prevista en el artículo anterior, el individuo de las clases de tropa en los casos siguientes:

1.º Cuando hallándose con licencia temporal ó en marcha de un punto á otro, deje de presentarse en el de su destino en el término de ocho días si residiese dentro del distrito y de quince si estuviese fuera.

2.º Cuando hallándose con licencia ilimitada por exceso de fuerza, haya ó no servido en filas, deje de presentarse en los plazos respectivos del número anterior, á contar desde el día en que recibiese la orden de incorporación.

3.º Cuando perteneciendo á las reservas deje de presentarse en el término de quince días, á contar desde que se publique en cada zona la orden de concentración colectiva.

En los casos 2.º y 3.º será considerado como desertor el que, por haber cambiado de residencia sin permiso, deje de recibir la orden de incorporación.

4.º Cuando al recobrar la libertad como prisionero de guerra, deje de presentarse á las autoridades competentes en el propio plazo de quince días, si se hallare en territorio nacional; si se hallare en el extranjero, se empezará á contar el mismo plazo para declararle desertor, ocho días después de no haber puesto los medios que tenga á su alcance para regresar á su patria.

Art. 322. Al desertor de primera vez sin ninguna circunstancia calificativa, se le impondrán dos años de recargo en el servicio en tiempo de paz y cuatro en tiempo de guerra.

Si se presenta voluntariamente en tiempo de paz, dentro de los ocho días después al en que la deserción se considera cometida, será castigado con un mes de recargo por cada uno de los días que hubiere tardado en presentarse, sin que dicho recargo pueda bajar de dos meses.

Formulario núm. 7

Gobierno militar de

Relación nominal de los individuos embarcados en este puerto en el día de la fecha y en el vapor con destino al Ejército de Africa, á los cuales han sido entregadas en concepto de cuota de entrada las cantidades que se indican, según las condiciones señaladas en el art. 21 de la R. O. de 1.º de septiembre de 1913 (D. O. número 193).

Número	NOMBRES Y APELLIDOS	PUNTO EN QUE HAN SIDO FILIADOS		Compromiso adquirido — Años	CUERPO Á QUE HAN SIDO DESTINADOS	Cantidad que han recibido por la 1.ª cuota de premio — PESETAS	Reclamaciones hechas por los interesados
		Pueblo	Provincia				

Corresponde esta relación á (1)..... individuos, é importan las cantidades por ellos recibidas en concepto de primera cuota de premio la suma de (2)..... pesetas.

..... de de 191...

El.....

Presenció los pagos:

El.....

Intervine,

El.....

- (1) En letra el número de individuos.
- (2) En letra la suma de pesetas recibidas por los individuos.

Formulario núm. 8

Gobierno militar de

Relación nominal de los individuos embarcados en este puerto durante la decena del al del mes con destino al Ejército de Africa, en las condiciones que señala el art. 25 de la R. O. C. de 1.º de septiembre de 1913 (D. O. núm. 193).

NOMBRES Y APELLIDOS	PUNTO EN QUE HAN SIDO FILIADOS		Compromiso adquirido — Años	Cuerpo á que han sido destinados	Fecha del embarque			Vapor en que embarca	Observaciones (1)
	Pueblo	Provincia			Día	Mes	Año		

..... de de 191...

El.....

- (1) En la casilla de observaciones se hará constar si el individuo se ha presentado por sí mismo ó por mediación del concesionario.

Sección de Ingenieros

ASCENSOS

Excmo. Sr.: Con arreglo á lo dispuesto en el artículo primero transitorio de la ley de 15 de julio de 1912 (C. L. núm. 143), y en la real orden circular de 10 de marzo próximo pasado, (D. O. 57), el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder el ascenso á la categoría de brigada, por haber sido declarado apto para él, al sargento de Ingenieros del segundo regimiento de Zapadores Minadores Luis Alvarez Guerrero, debiendo ser alta el interesado en su nuevo empleo y en el citado regimiento, con la antigüedad de 31 de agosto último.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de septiembre de 1913.

LUQUE

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor general de Guerra.

Sección de Intendencia

TRANSPORTES

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido ordenar se efectúe con urgencia el transporte de un freno hidráulico para material de 7,5 centímetros t. r. campaña Saint Chamond, desde la fábrica de Artillería de Sevilla al Parque regional de Burgos, para su entrega al tercer regimiento montado de Artillería.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de septiembre de 1913.

LUQUE

Señor Capitán general de la sexta región.

Señores Capitán general de la segunda región é Interventor general de la Guerra.

Sección de Instrucción, Reclutamiento y Cuerpos diversos

RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJERCITO

Excmo. Sr.: Visto el expediente que V. E. cursó á este Ministerio en 28 de julio último, instruido con motivo de haber alegado, como sobrevenida después del ingreso en caja, al soldado Saturnino Casanova Lerín, la excepción del servicio militar activo comprendida en el caso primero del artículo 89 de la vigente ley de reclutamiento, y resultando que el padre del interesado no cumple la edad sexagenaria hasta el 13 de diciembre del año actual, fecha en que podrá considerarse como sobrevenida la excepción, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Guadalajara, se ha servido desestimar la excepción de referencia por no estar comprendida en los preceptos del artículo 93 de la indicada ley.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de septiembre de 1913.

LUQUE

Señor Capitán general de la primera región.

Excmo. Sr.: Visto el expediente que V. E. cursó á este Ministerio en 29 de julio último instruido con motivo de haber alegado, como sobrevenida después del ingreso en caja, el soldado Francisco Yuste Jiménez, la excepción del servicio militar activo comprendida en el caso segundo del artículo 87 de la ley de reclutamiento de 11 de julio de 1885, modificada por la de 21 de agosto de 1896; y resultando del citado expediente que un hermano del interesado contrajo matrimonio con posterioridad al sorteo de éste, circunstancia que no produce causa de excepción de fuerza mayor de las comprendidas en el artículo 149 de dicha ley, según se ha declarado en real orden de 28 de enero de 1913 (C. L. núm. 17), el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Valencia, se ha servido desestimar la excepción de referencia.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de septiembre de 1913.

LUQUE

Señor Capitán general de la primera región.

DISPOSICIONES

de la Subsecretaría y Secciones de este Ministerio y de las Dependencias Centrales

Sección de Infantería

DESTINOS

Circular. De orden del Excmo. Señor Ministro de la Guerra, queda sin efecto el destino del sargento maestro de banda Manuel Doval Pena, del batallón Cazadores de Barcelona al de Reus, dispuesto por circular de esta sección de 27 de agosto próximo pasado (D. O. núm. 190).

Dicho sargento será alta en la revista de comisario del presente mes en el batallón Cazadores de Llerena, donde existe vacante de su clase.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 1.º de septiembre de 1913.

El Jefe de la Sección,

P. A.

Manuel Gómez-Cornejo.

Señor...

Excmos. Señores Capitán general de la cuarta región. Comandante general de Ceuta é Interventor general de Guerra.

Sección de Artillería

VACANTES

Vacante en el grupo de Artillería de montaña de Larache una plaza de obrero forjador de segunda clase, contratado, dotada con el sueldo anual de 1.200 pesetas, derechos pasivos y demás que concede la legislación vigente, de orden del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra se anuncian las oposiciones á fin de que los que reúnan las condiciones que para ocuparla se exigen por el reglamento de 21 de noviembre de 1884 (C. L. núm. 381), dirijan sus instancias al señor teniente coronel primer jefe del expresado grupo, en el término de quince días á contar desde esta fecha, á las que acompañarán certificados que acrediten su personalidad y conducta, expedidos por autoridades locales, así como el de aptitud por los cuerpos, establecimientos ó empresas particulares en que hayan servido.

Madrid 30 de agosto de 1913.

El Jefe de la Sección,

P. A.,

Luis de Santiago.

Vacantes en el grupo de Artillería de montaña de Larache tres plazas de obrero bastero de segunda clase, contratados, dotadas cada una con el sueldo anual de 1.000 pesetas, derechos pasivos y demás que concede la legislación vigente, de orden del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra se anuncian á concurso á fin de los que aspiren á ocuparlas dirijan sus instancias al señor coronel primer jefe del regimiento Artillería á caballo, 4.º de campaña, de guarnición en el campamento de Carabanchel (Madrid), en el término de veinte días á contar desde esta fecha, acompañando certificación de una de las Escuelas de aprendices que acrediten su aptitud profesional, cédula personal los que hayan sido licenciados, certificación de buena conducta desde que dejaron el servicio y otra del último cuerpo en que hayan servido, acreditando su aptitud, y copia de la filiación é informe del primer jefe; pudiendo tomar parte en dicho concurso los que tengan título de maestro sillero-guarnicionero, facilitado en los establecimientos del arma, según dispone la real orden circular de 2 de septiembre de 1911 (C. L. número 182).

Madrid 30 de agosto de 1913.

El Jefe de la Sección,
P. A.,
Luis de Santiago.

Consejo Supremo de Guerra y Marina

PENSIONES

Circular. Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha á la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas lo siguiente:

«Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confiere la ley de 13 de enero de 1904, ha declarado con derecho á pensión á las personas que se expresan en la unida relación, que empieza con D.ª María de los Santos Torreblanca Blanco y termina con D.ª Dominica Villalva Aguirre, por hallarse comprendidas en las leyes y reglamentos que respectivamente se indican. Los haberes pasivos de referencia se les satisfarán por las Delegaciones de Hacienda de las provincias y desde las fechas que se consignan en la relación, entendiéndose que las viudas disfrutarán el beneficio mientras conserven su actual estado y los huérfanos no pierdan la aptitud legal».

Lo que por orden del Excmo. Sr. Presidente manifiesto á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de agosto de 1913.

El General Secretario,
Federico de Madariaga.

Excmos. Señores...

Relación que se cita.

Autoridad que ha cursado el expediente	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Estado civil de las huérfanas	EMPLEOS Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES	Pensión anual que se les concede		LEYES O REGLAMENTOS QUE SE LES APLICAN	FECHA EN QUE DEBE EMPEZAR EL ABONO DE LA PENSIÓN			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
					Ptas.	Cts.		Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
G. M. Madrid..	D.ª María de los Santos Torreblanca Blanco.....	Madre...	Viuda...	Teniente coronel, D. Salvador Perinat y Torreblanca.....	1.825		7 julio 1860.....	28	abril...	1918	(Pag.ª Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas..)	Madrid.....	Madrid.....	(A)
Idem.....	» Isabel Monreal y Puchol.....	Huérfanas.....	Solteras.	Comandante, D. Manuel Monreal Lara...	1.125		Montepío Militar...	18	marzo...	1918	Idem.....	Idem.....	Idem.....	(B)
Id. Gerona..	» Adela García Álvarez.....	Huérfanos.....	Soltera...	Capitán, D. Juan García Pedrosa.....	625		Idem.....	18	dicbre.	1912	Gerona.....	Gerona.....	Gerona.....	(C)
Id. Castellón...	D.ª Emilia Adanero Luciano..	Idem.....	Soltera...	2.º teniente, D. Leopoldo Adanero Tejada	400		Idem.....	10	mayo..	1912	Castellón.....	Castellón.....	Castellón.....	(D)
Id. Cádiz.....	D.ª José Adanero Luciano..	Idem.....	»	2.º teniente, D. Francisco Díaz Hidalgo.	688	75	8 julio 1860.....	2	octubre	1912	Cádiz.....	Jerez de la Frontera..	Cádiz.....	(E)
Id. Guipúzcoa.	D.ª Jerónima Andrada Navarro.	Viuda...	»	2.º teniente, D. Francisco Díaz Hidalgo.	688	75	8 julio 1860.....	10	febro..	1918	Córdoba.....	San Sebastián	Guipúzcoa...	(F)
Id. Córdoba...	» Nemesia Moreno Lizárraga.	Huérfana	Soltera...	Coronel, D. Carlos Moreno Hernández...	1.725		25 junio 1864.....	14	abril...	1918	Guipúzcoa...	San Sebastián	Guipúzcoa...	(F)
Id. Córdoba...	D. Juan Durán García.....	Padres	»	2.º teniente (E. R.), D. Donato Durán Sanabria.	688	75	8 julio 1860.....	10	febro..	1918	Córdoba.....	Fuente-Obejuna	Córdoba.....	(G)
Id. Córdoba...	D.ª Antonia Sanabria Caro.....	Padres	»	2.º teniente (E. R.) D. Juan Jiménez Martínez.	688	75	Idem.....	7	marzo..	1912	Albacete.....	Fuente-Albilla	Albacete.....	(H)
Id. Albacete...	D.ª Teresa Martínez Carrasco.	Idem.....	»	General de brigada, D. Tomás Clavijo Castillo.....	1.650		Montepío Militar...	9	mayo..	1918	Canarias.....	Santa Cruz de Tenerife..	Canarias.....	(H)
Id. Tenerife...	» Manuela Bethencourt Clavijo.....	Viuda...	»	Teniente coronel, D. Manuel Deseado Moreno.....	1.250		Idem.....	20	marzo..	1913	Badajoz.....	Badajoz.....	Badajoz.....	(I)
Id. Badajoz...	» Inés López Martínez.....	Idem.....	»	1.º teniente, D. Emilio Pinta Pinta.....	470		9 enero 1908.....	5	enero..	1918	Palencia.....	Piña de Campos	Palencia.....	(I)
Id. Palencia...	» Lucila Marcilla Bustillo.....	Idem.....	»	Comandante, D. Vicente Hernández Pérez.....	1.125		22 julio 1891.....	28	junio..	1918	Barcelona.....	Barcelona...	Barcelona...	(I)
Id. Barcelona.	» María Salas Lozano.....	Idem.....	»	1.º teniente retirado con los 30 céntimos, D. Simón Blecua Nerúa.....	275		Idem.....	14	mayo..	1918	Huesca.....	El Tormillo..	Huesca.....	(I)
Id. Huesca...	» Dominica Villalba Aguirre..	Idem.....	»	Comandante, D. Luis Maquieira Piñeiro.	1.125		Montepío Militar...	14	enero..	1918	Lugo.....	Landrove Vivero,	Lugo.....	(I)
Id. Lugo.....														

(A) El expresado beneficio se abonará a la interesada, previa liquidación de las cantidades que a partir de la fecha que se le asigna haya percibido por la pensión que en importancia de 1.350 pesetas le fué concedida por R. O. de 26 de octubre de 1903 en concepto de viuda del Comisario de Marina, D. Luis Perinat y Ochoa.

(B) Se le transmite el beneficio vacante por fallecimiento de su madre D.ª Nicolasa Puchol Salas, a quien le fué otorgado por R. O. de 9 de octubre de 1895, debiendo abonarse a las interesadas por partes iguales y acumulándose la correspondiente a la que pierda la aptitud legal para el percibo en la que la conserve sin necesidad de nueva declaración.

(C) Se les transmite el beneficio vacante por fallecimiento de su madre D.ª Corona Álvarez Ferrer, a quien le fué otorgado por R. O. de 2 de enero de 1897, debiendo abonarse a los interesados por partes iguales y al varón por mano de su tutor, hasta el 4 de diciembre de 1918 en que cumplirá los 24 años de edad, cesando antes se obtiene empleo con sueldo de fondos públicos y acumulándose la parte del que pierda la aptitud legal para el percibo en el que la conserve sin necesidad de nueva declaración.

(D) Se le transmite el beneficio vacante por fallecimiento de su madre D.ª Rafaela Luciano Vilar, a quien le fué otorgado por R. O. de 31 de agosto de 1897, debiendo abonarse a los interesados por partes iguales y a los varones D. José y D. Vicente por mano de su tutor D. Fernando Vivas Silvestre, hasta el 29 de diciembre de 1914 y 5 de marzo de 1920 en que respectivamente cumplirán los veinticuatro años de edad, cesando antes

si obtienen empleo con sueldo de fondos públicos y acumulándose la parte del que pierda la aptitud legal para el percibo en los que la conserven sin necesidad de nueva declaración.

(E) Se le acumula la mitad de la pensión que en coparticipación con sus enteados D. Francisco y D. Fernando Díaz Besada le fué concedida por R. O. de 18 de enero de 1898, cuya mitad se halla vacante por pérdida de aptitud legal del D. Francisco y fallecimiento del D. Fernando, beneficio que con la otra mitad que la interesada percibe, hace el total de la pensión que se le señala.

(F) Se le transmite el beneficio vacante por fallecimiento de su madre D.ª Cecilia Adela Lizarraga Errea, a quien le fué otorgado por R. O. de 18 de julio de 1891.

(G) El expresado beneficio lo percibirán los interesados en coparticipación y sin necesidad de nuevo señalamiento, en favor del que sobreviva, previa liquidación de las cantidades que a partir de la fecha que se les asigna hayan percibido por la pensión que en importancia de 547,50 pesetas les fué concedida por resolución de este Consejo Supremo de 20 de mayo del corriente año.

(H) Dicha pensión se abonará a los interesados en coparticipación y sin necesidad de nuevo señalamiento en favor del que sobreviva.

(I) Tarifa al folio 117 del Reglamento del Montepío militar.

Madrid 29 de agosto de 1913.—P. O.—El General Secretario, *Madariaga*.

RETIROS

Circular. Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Alto Cuerpo y con fecha de hoy, se dice á la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, lo que sigue:

«En virtud de las facultades conferidas á este Consejo Supremo por ley de 13 de enero de 1904, ha acordado clasificar en la situación de retirado, con derecho al haber mensual que á cada uno se señala, á los jefes, oficiales é individuos de tropa.

que figuran en la siguiente relación, que da principio con el coronel de Infantería D. Mateo Hernández Alvarez y termina con el guardia civil licenciado Eugenio Sanz Crespo».

Lo que de orden del Excmo. Sr. Presidente comunico á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de agosto de 1913.

El General Secretario,
Federico de Madariaga.

Señor...

Relación que se cita

NOMBRES	Empleos	Armas ó cuerpos	HABER que les corresponde		FORMA en que deben empezarse á percibirlo			PUNTO de residencia de los interesados y Delegación por donde desean cobrar		OBSERVACIONES
			Pesetas	Otr.	Día	Mes	Año	Punto de residencia	Delegación de Hacienda	
D. Mateo Hernández Alvarez...	Coronel.....	Infantería.....	600	»	1	septbre.	1913	Valencia	Valencia	
» Edilberto Mariani Larrión. . .	Otro.....	Estado Mayor..	600	»	1	idem	1913	Madrid.....	Pag.ª de la Dirección gral. de la Deuda y Clases Pasivas....	
» José Atienza Talaya	T. coronel.....	Infantería	487	50	1	idem	1913	Idem	Idem	Tienen derecho á revistar de oficio.
» Juan Gamero Sánchez-Piña... .	Otro.	Carabineros....	487	50	1	idem.....	1913	Alicante.....	Alicante.....	
» León Martín Peinador.....	Otro	Artillería.....	541	66	1	idem	1913	Madrid.....	Pag.ª de la Dirección gral. de la Deuda y Clases Pasivas....	Ha disfrutado más de 12 años el sueldo de su actual empleo y tiene derecho á revistar de oficio.
» Juan Montardit Santacreu... .	Otro	Infantería....	487	50	1	idem	1913	Barcelona.....	Barcelona.....	
» Jesús Pérez Peñamaría Lastra	Otro	Idem.....	487	50	1	idem	1913	Toledo.....	Toledo.....	
» José Rodríguez Briones.....	Otro	Idem.....	487	50	1	idem.....	1913	Madrid.....	Pag.ª de la Dirección gral. de la Deuda y Clases Pasivas....	
» Ciriaco Tejerina Acero.....	Otro.....	Idem	487	50	1	idem	1913	Idem	Idem	Tienen derecho á revistar de oficio.
» David Blasco Carreras.	Comandante.....	Idem	412	50	1	idem	1913	Almería.....	Almería.....	
» Mauro Rojo Nogales	Profesor mayor...	Equit.ª militar.	412	50	1	idem	1913	Madrid.....	Pag.ª de la Dirección gral. de la Deuda y Clases Pasivas....	
» Manuel Sánchez López.....	Ex-Capitán (E. R.)..	Infantería	116	66	1	agosto	1913	Idem	Idem	Carece de derecho al uso de uniforme en su situación de retirado, y el señalamiento á reserva del resultado de la causa que se le sigue
» Luis García López...	1.º teniente (fd.)...	Guardia Civil..	187	50	1	septbre... .	1913	Casetas.....	Zaragoza..	
» Arturo Fernández Careaga... .	M.º armero de 1.ª..	Infantería	150	»	1	idem	1913	Vitoria.....	Alava.....	
» Francisco Solís Porras.	Auxiliar mayor . . .	Intervención Brig.ª Obrera y	262	50	1	idem	1913	Barcelona.....	Barcelona.....	
Francisco Sisamón Alvarez.....	M.º taller de 1.ª... .	Topográfica del C. de E. M	75	»	1	idem	1913	Zaragoza	Zaragoza	
Melquiades Alonso Lozano.....	Sargento lic.º.....	Guardia Civil..	100	»	1	julio.....	1913	Llanes.....	Oviedo	
Ramón Archs Ruiz.	Sargento maestro de banda, retirado	Infantería	100	»	1	mayo	1913	Alicante.....	Alicante	
Gregorio Díaz Gómez.....	Sargento	Guardia Civil..	100	»	1	septbre... .	1913	Tiemblo.....	Avila	
Juan Durán Prudencio.....	Otro.....	Idem	100	»	1	idem	1913	Villar del Rey..	Badajoz	
Valentín Eguiño Irastorza.....	Sargento maestro de banda.....	Infantería.....	100	»	1	idem	1913	Madrid.....	Pag.ª de la Dirección gral. de la Deuda y Clases Pasivas....	
Eugenio Ramos García	Sargento..	Guardia Civil..	100	»	1	idem	1913	Cáceres.	Cáceres.....	
Juan Sastre Rotger.....	Otro.....	Idem	100	»	1	idem	1913	Selva.	Baleares.....	
Francisco Campos Encuentra...	Músico de 1.ª. . . .	Infantería	100	»	1	idem	1913	Santander....	Santander.	
Ricardo Dorado Arroyo	Otro.....	Idem	100	»	1	idem	1913	Betanzos.....	Coruña.....	
Antonio Cabrera Estepa	Otro de 2.ª	Idem	48	75	1	idem	1913	Barcelona.....	Barcelona.....	
Pedro Martínez Pérez	Otro.....	Idem	75	»	1	idem	1913	Alicante.....	Alicante.	
Pedro Mora Expósito...	Otro.....	Idem	75	»	1	idem	1913	Toledo.	Toledo.	
Magín Nogales Expósito... . . .	Otro.....	Idem	100	»	1	idem	1913	Valencia	Valencia	
Joaquín Sebastián Acero.....	Otro.....	Idem	48	75	1	idem	1913	Ciudad-Rodrigo.	Salamanca.. . . .	

D. O. núm. 198

NOMBRES	Empleos	Armas ó cuerpos	HABER que les corresponde		FECHA en que deben empezar á percibirlo			PUNTO DE RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS Y DELEGACION POR DONDE DESEAN COBRAR		Observaciones
			Pesetas	Cts.	Día	Mes	Año	Punto de residencia	Delegación de Hacienda	
Felipe Santa María N.	Músico de 2. ^a . . .	Infantería	48	75	1	sepbre. . .	1913	Torrelavega	Santander	
Isidoro Azcona Mina.	Guardia civil lic.º . .	Guardia Civil . . .	38	02	1	agosto . . .	1913	Villafranca	Navarra	
Jaime Ballester Más.	Otro.	Idem	38	02	1	julio	1913	Campos	Baleares	
Juan Castaño Carrillo.	Carabinero lic.º	Carabineros	38	02	1	idem	1913	Mojarcar	Almería	
Bernardo Coronado Marín. . . .	Guardia civil.	Guardia Civil	38	02	1	sepbre. . . .	1913	Nerva	Huelva	
Manuel Cazón López.	Carabinero lic.º	Carabineros	38	02	1	julio	1913	Irún	Guipúzcoa	
Manuel Doval Incógnito.	Guardia civil lic.º . . .	Guardia Civil	38	02	1	agosto	1913	Pontevedra.	Pontevedra.	
Joaquín Delgado Morales	Carabinero lic.º	Carabineros	38	02	1	julio	1913	Zamora	Zamora	
Antonio González Moya.	Otro fd.	Idem	41	06	1	idem	1913	Gaucín	Málaga	
Demetrio González Iglesias. . . .	Carabinero.	Idem	38	02	1	sepb e.	1913	Valladolid.	Valladolid.	
Bartolomé González Aldama	Otro lic.º	Idem	38	02	1	julio	1913	Alburquerque.	Badajoz	
José Fernández Maestre.	Carabinero.	Idem	41	06	1	sepbre.	1913	Almárgen	Málaga	
Juan Lupiáñez Martos.	Otro lic.º	Idem	38	02	1	julio	1913	Zaragoza	Zaragoza	
Francisco Lendines Montes.	Guardia civil.	Guardia Civil	38	02	1	sepbre.	1913	Arjonilla	Jaén	
Feliciano Méndez Corral.	Carabinero lic.º	Carabineros	38	02	1	julio	1913	Cartagena.	Murcia	
Pedro Rodríguez Domínguez. . . .	Otro idem.	Idem	38	02	1	idem	1913	Sevilla.	Sevilla	
Manuel de los Santos Ponce.	Carabinero.	Idem	38	02	1	sepbre.	1913	Isla Cristina	Huelva	
Vicente Sastre González.	Otro lic.º	Idem	38	02	1	julio	1913	Pego	Alicante	
José Suárez Canseco.	Guardia civil lic.º . . .	Guardia Civil	38	02	1	idem	1913	Morazuela de Ta bara	Zamora	
Eugenio Sanz Crespo.	Otro fd.	Idem	38	02	1	agosto	1913	Vedelpino de Huete.	Cuenca	

Madrid 30 de agosto de 1913.—P. O.—El general secretario, *Madariaga*.

MADRID.—TALLERES DEL DEPOSITO DE LA GUERRA